



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), mayo tres de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA MEJIA ZORNOZA
DEMANDADO	JESUS GIRALDO YEPES
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00337-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 0277 DE 2023
DECISIÓN	TERMINA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Dentro de la presente demanda **VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora **MARIA PATRICIA MEJIA ZORNOZA**, frente al señor **TYRONE DE JESUS GIRALDO YEPES**, la apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por cuanto demandante y demandado llegaron a un acuerdo respecto del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal.

Pues bien, previo a resolver lo pertinente, de interés resulta exponer los siguientes,

HECHOS:

La demanda fue admitida por proveído del 10 de junio de 2022, en el cual, además de ordenarle imprimir el trámite del proceso verbal, se ordenó notificar dicho auto al señor **TYRONE DE JESUS GIRALDO YEPES**, para lo cual, dada la manifestación de no conocerse su ubicación, a solicitud de parte, se ordenó su emplazamiento, acto realizado en el registro nacional de personas emplazadas.

Ante la no comparecencia del demandado se le nombró curadora ad-litem que lo representase, quien oportunamente procedió a dar respuesta a la demanda, además de proponer excepciones de mérito.

Posteriormente, vencido el respectivo traslado del medio defensivo propuesto por la curadora designada, en auto del día 22 de febrero de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

Sin embargo, estando pendiente de la práctica de la diligencia fijada para el día 05 de mayo de 2023, a las 09:00 a.m, se allegó al Despacho, por parte de la gestora de autos, mediante escrito del día de hoy, copia de la Escritura Pública Nro. 632 del 27 de marzo de 2023, elevada ante la Notaría Tercera del Círculo de Bello (Antioquia) en la que los señores **MARIA PATRICIA MEJIA ZORNOZA** y **TYRONE DE JESUS GIRALDO YEPES**, este último, según se indica en la aludida acta de divorcio, con el nombre de **JESÚS GIRALDO YEPES**, según Escritura Pública Nro. 1.205 del 10 de mayo de 2018, de la Notaría Séptima de Medellín, excluyendo su primer nombre, procedieron a divorciarse acordando en dicha instrumento público la cesación de su vínculo y la situación personal a futuro entre ellos.

Así las cosas, encuentra el Despacho que carece de objeto continuar con la tramitación del proceso en mención, por lo que se procederá a la terminación del proceso por sustracción de materia; el archivo del mismo, previa anotación de su registro; y enterar al Ministerio Público para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** terminado el presente proceso por sustracción de materia, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-